Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 3747 - 2010 LIMA

Lima, siete de setiembre del dos mil once.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de casación interpuesto por el demandante don Víctor Mamani Quispe a fojas ciento sesentinueve, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, el artículo 58 de la acotada Ley Procesal del Trabajo, señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

TERCERO: Que el recurrente, invocando el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, denuncia como agravios: La aplicación indebida de una norma de derecho material, argumentando que si bien la sentencia de vista concluyó que el Acta de trato directo de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos ochentitres, no respetó el procedimiento previstos en los artículos 25, 26 y 28 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, sin embargo no tomó en consideración que dicho procedimiento fue establecido para determinar los reajustes de remuneraciones de los empleados de los gobiernos locales, no así para los trabajadores municipales, quienes se regían por el régimen laboral de la actividad privada; agregando que si bien el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenticuatro, dispuso que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, este artículo fue contradictorio en sí mismo; añade que las normas que debieron aplicarse son los artículos 54 y 57 de la Constitución Política del Estado de mil novecientos setentinueve, vigente a la fecha de suscripción de los convenios colectivos, los artículos 26 inciso 3) y 138 segundo párrafo de la Constitución de mil novecientos noventitres, que establecen el principio de la aplicación de la norma más favorable y el control difuso de las normas, así como la primera disposición transitoria y final del Decreto Legislativo Nº



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATOR!O DEL RECURSO CAS. LAB. 3747 - 2010 LIMA

276 que señala que el personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes, entre ellas la Ley Nº 8439, Ley Nº 9555, Ley Nº 13842 y Decreto Ley Nº 21396.

CUARTO: Que en lo que concierne al agravio denunciado, el impugnante no ha cumplido con señalar con claridad y precisión la norma o normas que han sido aplicadas de manera indebida, tal como se lo exige la primera parte del artículo 56 de la Ley Procesal del Trabajo, motivo por el cual este extremo del recurso debe ser desestimado.

En consecuencia, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante don Víctor Mamani Quispe a fojas ciento sesentinueve, contra la resolución de vista a fojas ciento sesentiseis, su fecha veintiuno de junio del dos mil diez; en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de La Victoria sobre pago de créditos laborales; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Juez Supremo ponente: Morales González. S.S.

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

jhc

e milio Chnforne . Ley

Secretaria

De la Salade Derecho Constituci Permanentade la Corte Supri

Carmen